



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201802569 seguido contra MARYI LORENA VERA OCHOA, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS - JUZGADO 13CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, con fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 26 de abril de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que sancionó a la abogada MARYI LORENA VERA OCHOA, como autora de las faltas disciplinarias señaladas en los artículos 30 numeral 4° y 33 numerales 9° y 11° de la Ley 1123 de 2007, por violación de los deberes consagrados en el artículo 28 numerales 5° y 6° *ibidem*, a título de dolo, imponiendo sanción de suspensión por el término de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 06/07/2022, para notificar a MARYI LORENA VERA OCHOA Y SU APODERADO PETER ALFREDO SANCHEZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN,
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ,
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201800816 SEGUIDO CONTRA **ELSA BELEN MACIAS, FRANCISNEB BERMUDEZ CARDENAS**, POR QUEJA FORMULADA POR **MARIA ANGELICA CHINGATE**, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LAS NULIDADES PROPUESTAS POR LOS DISCIPLINABLES. SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE ABRIL DE 2021 POR COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META Y, EN SU LUGAR, ABSOLVER A LOS ABOGADOS FRANCISNEB BERMÚDEZ CÁRDENAS Y ELSA BELÉN MACÍAS RAMÍREZ DE LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8° IBIDEM A TÍTULO DE DOLO, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **06/07/2022**, PARA NOTIFICAR A **VLADIMIR RAMIREZ PERDOMO- DEFENSOR DE ELSA BELEN MACIAS RAMIREZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: **Paula Catalina Leal Alvarez**
Abogada Grado 21

ELABORÓ: **Laura Sofia Hernandez Meneses**
Escribiente grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial


EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201701372 seguido contra JOSE GUSTAVO DOMINGUEZ TREJOS, por queja formulada por MARLLY ALEJANDRA SANCHEZ TABORDA, con fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2018, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que resolvió **SANCIONAR** con **CENSURA** al abogado **JOSÉ GUSTAVO DOMÍNGUEZ TREJOS** por incurrir en la falta descrita en el artículo 33.10 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 1° y 6° del precepto 28, *idem*, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 06/07/2022, para notificar a JOSE GUSTAVO DOMINGUEZ TREJOS. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201700558 SEGUIDO CONTRA **RUBEN DARIO MONCADA**, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, CON FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: TERMINAR LA INVESTIGACIÓN** ADELANTADO EN CONTRA DEL ABOGADO RUBÉN DARÍO MONCADA Y EN CONSECUENCIA PROCEDER A SU ARCHIVO DEFINITIVO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **SEGUNDO: ORDENAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DE OTRAS DETERMINACIONES**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 06/07/2022 , PARA NOTIFICAR A **RUBEN DARIO MONCADA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto
Ciadora Grado 5

REVISÓ: Paula Catalina Leal Alvarez
Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201800388 SEGUIDO CONTRA CARLOS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO, POR QUEJA FORMULADA POR GUSTAVO ARIAS RAMIREZ, CON FECHA VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA** DICTADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, DE LA SIGUIENTE MANERA: **A. ABSOLVER AL ABOGADO CARLOS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO DE LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 3° DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO, EXCLUSIVAMENTE POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 4 DE JULIO Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017. B. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL DISCIPLINADO EN LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 35 NUMERALES 3° Y 6°, 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007. C. IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA, UNA SUSPENSIÓN DE ONCE (11) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS (2018).**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 06/07/2022, PARA NOTIFICAR A CARLOS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO Y SUS ABOGADAS MARISOL GIRALDO GIRALDO Y LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 200011102000201700680 SEGUIDO CONTRA JAIR PEREZ CASTILLEJO, POR QUEJA FORMULADA POR VICTOR JULIO BETANCURT GOMEZ, CON FECHA VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA PETICIÓN DE NULIDAD Y RECHAZAR LA SOLICITUD DE PRUEBA DEPRECADAS POR EL DISCIPLINABLE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA, PROFERIDA EL 11 DE MARZO DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL FUE DECLARADO DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE EL DOCTOR JAIR PÉREZ CASTILLEJO, POR COMETER LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 NUMERAL 11 Y 35 NUMERAL 6 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, IMPONIÉNDOLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 06/07/2022, PARA NOTIFICAR A JAIR PEREZ CASTILLEJO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEAL
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>